



## EL DERECHO AL AGUA COMO DERECHO SOCIAL Y SU DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN EN EL SIGLO XXI

*Omar Huertas Díaz\**

*Juval Antonio Vásquez Simbaqueva\*\**

*Nydia Cecilia Díaz Pérez\*\*\**

---

### RESUMEN

En este artículo se presenta, desde una visión ambiental con perspectiva constitucional, el desarrollo e implementación del sistema de protección internacional y nacional del derecho humano fundamental al agua, que propende a la dignidad, la vida y la salud humanas. En el siguiente análisis, ahondando en el concepto de la protección internacional, se hace alusión al sistema internacional de los derechos humanos, y al Derecho comparado que versa sobre la materia en América Latina. Finalmente, se estudia el caso colombiano, cuyo ordenamiento jurídico interno aún no ha reconocido el agua como un derecho fundamental.

### PALABRAS CLAVES

Ecosistema, Derecho Humano al Agua, Derecho Fundamental, Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Dignidad, Vida, Salud, Referendo.

---

\* Abogado, Profesor e Investigador de las Universidades Autónoma y Libre de Colombia; Doctorando Universidad Oberta de Cataluña (España); Cursando Máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica, Universidad Alcalá de Henares (España); Director “Grupo Marat de Derechos Humanos”, Código COLCIENCIAS COL0053849, Línea de Investigación “Sistemas de Protección de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario”. Correo: paideia04@hotmail.com

\*\* Abogado Universidad Libre de Colombia; Profesor Universidad Libre de Colombia; Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura Villavicencio-Meta. Correo: vjuvalantonio@yahoo.es.

\*\*\* Estudiante de Derecho Universidad Autónoma de Colombia; Auxiliar de Investigación “Grupo Marat de Derechos Humanos”, Código COLCIENCIAS COL0053849, Línea de Investigación “Sistemas de Protección de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario”. Correo: nydia\_d88@hotmail.com.

## ABSTRACT

This article presents a vision from environmental, development and implementation of the system of international and domestic protection of the fundamental human right to water, which tends to dignity, life and human health. In this way, under international protection, refers to the international system of human rights, and to the compared right that turns on the matter in Latin America. Finally, an analysis is made to the Colombian case, whose domestic legal system still has not recognized water as a fundamental right.

## KEY WORDS

Ecosystem, Human Right to Water, Fundamental Law, International Agreement on Economic, Social and Cultural Rights, Committee of Economic, Social and Cultural Rights, Dignity, Life, Health, Referendum.

## INTRODUCCIÓN

La vida se presenta con caracteres tan diversos que ninguna definición llega a abarcarlos y a articularlos juntos. Cuando se quiere captar su unidad, hace surgir nociones que deberían excluirse entre sí. No es más que física, y se diferencia del resto de los fenómenos físicos. Es especie y es individuo. Es discontinuidad (nacimientos/existencias/muertes) y es continuidad (ciclos/bucles/procesos). Es reproducción y es intercambio. Es invarianza y es variaciones. Es constancia y es renovaciones. Es conservación y es evolución. Es repetición y es innovación. Es integración y es diseminación. Es egocentrismo y es ego-altruismo. Es ahorro y es despilfarro. Produce finalidades, pero no procede de ninguna finalidad, y la finalidad de sus finalidades es incierta<sup>1</sup>.

Correlativamente, el entorno no está constituido solamente por el orden geofísico y el desorden de todos contra todos. Los modelos matemáticos de Volterra y Lotka muestran que «la lucha por la existencia» entre vivientes produce «leyes». Aún más: la emergencia de la noción ecosistema constituye una toma de consciencia fundamental: *las interacciones entre vivientes, al conjugarse con los constreñimientos y posibilidades que proporciona el medio físico (y al retro-actuar sobre éste) organizan precisamente al entorno en sistema*. En adelante, el entorno deja de representar una unidad únicamente territorial para convertirse en una unidad organizadora, el ecosistema, que comporta en sí el orden geofísico y el desorden de «jungla».

---

<sup>1</sup> MORIN Edgar, *El Método La vida de la vida*, Ed. Cátedra, Madrid, 2002, p. 405.

La eco-organización, es inseparable de la constitución, mantenimiento y desarrollo de la diversidad biológica. Hoy más que nunca, para organizarse, tiene la vida una necesidad vital de la vida, y a esta necesidad corresponde la dimensión ecológica, que constituye, de alguna manera, la tercera dimensión organizacional, pues la vida sólo era reconocida bajo dos dimensiones, especie (reproducción) e individuo (organismo), y, por mucho que se imponga, el entorno parecía ser la envoltura exterior de ésta. Ahora bien, la vida no es solamente la célula constituida por moléculas, no es solamente el árbol multirramificado de la evolución constituida en reinos, ramificaciones, órdenes, clases, especies. Es también eco-organización<sup>2</sup>.

Cuando se considera el entorno se ve reinar un orden de invarianza y un orden relojero. El orden de invarianza tiene sus fundamentos en el subsuelo de roca, encuentra su permanencia en la corteza terrestre, y, con los grandes árboles y bosques, eleva sus vivos pilares hacia el cielo. El orden relojero es el de la rotación terrestre sobre sí misma y alrededor del sol, que entraña en su estela la alternancia regular de sus vigilias y sus sueños, desencadena a sus horas el canto del ruiseñor y el canto del gallo, la caza de águila, del zorro, del león, el movimiento de los rebaños hacia sus puntos de agua; estacionalmente, recomienza la caída de las hojas, el surgimiento de los brotes, el estallido de los capullos, el celo de los machos. El orden físico se prolonga en el orden viviente, regido él mismo por «programas genéticos», fabricantes de invarianza y de repetición; de este modo, la naturaleza aparece como permanencia, regularidad, ciclos.

Sin embargo, cuando se le mira, sea a muy largo término, sea de muy cerca, este orden vacila y se rompe a menudo. A escala de centenares de millares de años, el subsuelo se rompe y se desplaza, la corteza terrestre se pliega, se eleva, se aplana, los continentes derivan, las aguas inundan las tierras y las tierras emergen de las aguas, los bosques tropicales o los casquetes glaciares avanzan o retroceden, las erosiones socavan, arrasan, pulverizan. Si se mira de muy cerca y a corto término, se ve un enredo y un atropello de plantas entremezcladas, a través de los bosques, junglas, sabanas, montes, insectos agitados por movimientos desordenados, animales de cielo o de tierra de comportamiento desconcertante y, por todas partes, una lucha feroz de todos contra todos, donde se caza, devora, combate, y destruye, en un desorden sin ley irrisoriamente llamado ley de la jungla<sup>3</sup>.

## **EL DERECHO HUMANO AL AGUA**

El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente, es

<sup>2</sup> Ibid. pp. 33-34.

<sup>3</sup> Ibid. pp. 35-36.

condición previa para la realización de otros derechos humanos, y es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

Desde esta perspectiva, el derecho al agua ha sido reconocido en un gran número de documentos internacionales, tales como tratados, declaraciones y otras normas<sup>4</sup>. Por ejemplo, en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) se enumeran una serie de derechos que dimanarían del derecho a un nivel de vida adecuado, “incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados”, y son indispensables para su realización. El uso de la palabra “incluso” indica que esta enumeración de derechos no pretendía ser exhaustiva. El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia.

Además, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha reconocido anteriormente que el agua es un derecho humano amparado por el párrafo 1 del artículo 11<sup>5</sup>, que está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel

---

<sup>4</sup> Véanse el apartado h) del párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; el apartado c) del párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño; los artículos 20, 26, 29 y 46 del Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, de 1949; los artículos 85, 89 y 127 del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 1949; los artículos 54 y 55 del Protocolo Adicional I, de 1977; los artículos 5 y 14 del Protocolo Adicional II, de 1977; y el preámbulo de la Declaración de Mar del Plata de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua. Véanse también el párrafo 18.47 del Programa 21, en Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1), vol. I: resoluciones adoptadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II; el Principio No. 3 de la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible, Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (A/CONF.151/PC/112); el Principio No. 2 del Programa de Acción, en Informe de la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994, cap. I, resolución 1, anexo; los párrafos 5 y 19 de la recomendación (2001) 14 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre la Carta Europea de Recursos Hídricos; y la resolución 2002/6 de la Subcomisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos acerca de la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable. Véase asimismo el informe sobre la relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento (E/CN.4/Sub.2/2002/10), presentado por el Relator Especial de la Subcomisión sobre la promoción del derecho al agua potable y a servicios de saneamiento, el Sr. El Hadji Guissé.

<sup>5</sup> COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las personas mayores. Observación General No. 6 (1995), párrafos 5 y 32.

posible de salud<sup>6</sup>, y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas<sup>7</sup>. Este derecho también debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, entre los que ocupa un lugar primordial el derecho a la vida y a la dignidad humana.

El derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. En cambio, los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua.

Los elementos del derecho al agua deben ser *adecuados* a la dignidad, la vida y la salud humanas, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12 del PIDESC. Lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías. El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras<sup>8</sup>.

En tanto que lo que resulta adecuado para el ejercicio del derecho al agua puede variar en función de distintas condiciones, los siguientes factores se aplican en cualquier circunstancia:

*La disponibilidad.* El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos<sup>9</sup>. Esos usos comprenden

---

<sup>6</sup> COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Observación General No. 14 (2000), párrafos 11, 12 a), b) y d), 15, 34, 36, 40, 43 y 51.

<sup>7</sup> COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Observación General No. 4 (1991), apartado b) del párrafo 8. Véase también el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, el Sr. Miloon Kothari (E/CN.4/2002/59), presentado de conformidad con la resolución 2001/28 de la Comisión, de 20 de abril de 2001. En relación con el derecho a una alimentación adecuada, véase el informe del Relator Especial de la Comisión sobre el derecho a la alimentación, el Sr. Jean Ziegler (E/CN.4/2002/58), presentado de conformidad con la resolución 2001/25 de la Comisión, de 20 de abril de 2001.

<sup>8</sup> Para una definición de sostenibilidad, véanse los principios 1, 8, 9, 10, 12 y 15 de la Declaración sobre el medio ambiente y el desarrollo, en Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992; y el Programa 21, en particular los principios 5.3, 7.27, 7.28, 7.35, 7.39, 7.41, 18.3, 18.8, 18.35, 18.40, 18.48, 18.50, 18.59 y 18.68.

<sup>9</sup> "Continuo" significa que la periodicidad del suministro de agua es suficiente para los usos personales y domésticos.

normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica<sup>10</sup>. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>11</sup>. También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.

*La calidad.* El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas<sup>12</sup>. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.

*La accesibilidad.* El agua, las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

*i) Accesibilidad física.* El agua, las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas<sup>13</sup>. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

---

<sup>10</sup> En este contexto, el “consumo” se refiere al agua destinada a bebidas y alimentos. El “saneamiento” se refiere a la evacuación de las excretas humanas. El agua es necesaria para el saneamiento dondequiera que se adopten medios de evacuación por el agua. La “preparación de alimentos” incluye la higiene alimentaria y la preparación de comestibles, ya sea que el agua se incorpore a los alimentos o entre en contacto con éstos. La “higiene personal y doméstica” se refiere al aseo personal y a la higiene del hogar.

<sup>11</sup> Véase BARTRAM J. y HOWARD G., “Domestic water quantity, service level and health: what should be the goal for water and health sectors”, OMS, 2002. Véase también GLEICK P.H. (1996), “Basic water requirements for human activities: meeting basic needs”, *Water International*, 21, pp. 83 a 92.

<sup>12</sup> El Comité de DESC remite a los Estados Partes a OMS, Guías para la calidad del agua potable, segunda edición, vols. 1 a 3 (Ginebra, 1993), cuyo objetivo es “servir de base para la elaboración de normas nacionales que, debidamente aplicadas, aseguren la inocuidad del agua mediante la eliminación o la reducción a una concentración mínima de los componentes peligrosos para la salud”.

<sup>13</sup> Véanse también la Observación general N° 4 (1991), párr. 8 b), la Observación general N° 13 (1999), párr. 6 a), y la Observación general N° 14 (2000), párrs. 8 a) y b). El hogar puede ser tanto una vivienda permanente o semipermanente como un lugar de alojamiento provisional.

ii) *Accesibilidad económica*. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.

iii) *No discriminación*. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

iv) *Acceso a la información*. La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua<sup>14</sup>.

## 2.1. Obligaciones de los Estados

### *Obligaciones generales*

Si bien el PIDESC prevé la aplicación progresiva y reconoce los obstáculos que representan los limitados recursos disponibles, también impone a los Estados Partes diversas obligaciones de efecto inmediato. Los Estados Partes tienen obligaciones inmediatas por lo que respecta al derecho al agua, como la garantía de que ese derecho será ejercido sin discriminación alguna (párr. 2, art. 2) y la obligación de adoptar medidas (párr. 1, art. 2) en aras de la plena realización del párrafo 1 del artículo 11 y del artículo 12 del Pacto. Esas medidas deberán ser deliberadas y concretas e ir dirigidas a la plena realización del derecho al agua.

Los Estados Partes tienen el deber constante y continuo en virtud del PIDESC de avanzar con la mayor rapidez y efectividad posibles hacia la plena realización del derecho al agua. La realización de ese derecho debe ser viable y practicable, ya que todos los Estados Partes ejercen control sobre una amplia gama de recursos, incluidos el agua, la tecnología, los recursos financieros y la asistencia internacional, como ocurre con todos los demás derechos enunciados en el Pacto.

Existe una fuerte presunción de que la adopción de medidas regresivas con respecto al derecho al agua está prohibida por el PIDESC<sup>15</sup>. Si se adoptan medidas deliberadamente regresivas, corresponde al Estado Parte demostrar que se han

---

<sup>14</sup> COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. El derecho al agua. Observación General No. 15, E/C.12/2002/11, 29º período de Sesiones, 20 de enero de 2003.

<sup>15</sup> Véase la Observación general N° 3 (1990), párr. 9.

aplicado tras un examen sumamente exhaustivo de todas las alternativas posibles y que esas medidas están debidamente justificadas por referencia a la totalidad de los derechos enunciados en el Pacto en el contexto de la plena utilización del máximo de los recursos de que dispone el Estado Parte.

### *Obligaciones específicas*

Al igual que todos los derechos humanos, el derecho al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados Partes, a saber: las obligaciones de *respetar*, *proteger* y *cumplir*.

#### a) Obligación de respetar

La obligación de *respetar* exige que los Estados Partes se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el ejercicio del derecho al agua. Comprende, entre otras cosas, el abstenerse de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad, de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución del agua, de reducir o contaminar ilícitamente el agua, por ejemplo, con desechos procedentes de instalaciones pertenecientes al Estado o mediante el empleo y los ensayos de armas, y de limitar el acceso a los servicios e infraestructuras de suministro de agua o destruirlos como medida punitiva, por ejemplo durante conflictos armados, en violación del derecho internacional humanitario.

#### b) Obligación de proteger

La obligación de *proteger* exige que los Estados Partes impidan a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua. Por terceros se entienden particulares, grupos, empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre. La obligación comprende, entre otras cosas, la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua.

Cuando los servicios de suministro de agua (como las redes de canalización, las cisternas y los accesos a ríos y pozos) sean explotados o estén controlados por terceros, los Estados Partes deben impedirles que menoscaben el acceso físico en condiciones de igualdad y a un costo razonable, a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables. Para impedir esos abusos debe establecerse un sistema normativo eficaz de conformidad con el PIDESC, que prevea una supervisión independiente, una auténtica participación pública y la imposición de multas por incumplimiento.



### c) Obligación de cumplir

La obligación de *cumplir* se puede subdividir en obligación de facilitar, promover y garantizar. La obligación de facilitar exige que los Estados Partes adopten medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares y las comunidades a ejercer el derecho.

La obligación de promover impone al Estado Parte la adopción de medidas para que se difunda información adecuada acerca del uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir los desperdicios de agua. Los Estados Partes también tienen la obligación de hacer efectivo (garantizar) el derecho en los casos en que los particulares o los grupos no están en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de ejercer por sí mismos ese derecho con ayuda de los medios a su disposición.

La obligación de cumplir exige que los Estados Partes adopten las medidas necesarias para el pleno ejercicio del derecho al agua. Esta obligación comprende, entre otras cosas, la necesidad de reconocer en grado suficiente este derecho en el ordenamiento político y jurídico nacional, de preferencia mediante la aplicación de las leyes; adoptar una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de recursos hídricos para el ejercicio de este derecho; velar por que el agua sea asequible para todos; y facilitar un acceso mayor y sostenible al agua, en particular en las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas.

Para garantizar que el agua sea asequible, los Estados Partes deben adoptar las medidas necesarias, entre las que podrían figurar: a) la utilización de un conjunto de técnicas y tecnologías económicas apropiadas; b) políticas adecuadas en materia de precios, como el suministro de agua a título gratuito o a bajo costo; y c) suplementos de ingresos. Todos los pagos por servicios de suministro de agua deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada de gastos de agua en comparación con los hogares más ricos.

Los Estados Partes deben adoptar estrategias y programas amplios e integrados para velar porque las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre<sup>16</sup>. Entre esas estrategias y esos programas podrían figurar: a) reducción de la disminución de recursos hídricos por extracción, desvío o conten-

---

<sup>16</sup> Véase supra la nota 4 de pie de página, los capítulos 5, 7 y 18 del Programa 21, el Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. (2002), párrs. 6 a), l) y m), 7, 36 y 38.

ción; b) reducción y eliminación de la contaminación de las cuencas hidrográficas y de los ecosistemas relacionados con el agua por radiación, sustancias químicas nocivas y excrementos humanos; c) vigilancia de las reservas de agua; d) seguridad de que cualquier mejora propuesta no obstaculice el acceso al agua potable; e) examen de las repercusiones que puedan tener ciertas medidas en la disponibilidad del agua y en las cuencas hidrográficas de los ecosistemas naturales, tales como los cambios climáticos, la desertificación y la creciente salinidad del suelo, la deforestación y la pérdida de biodiversidad<sup>17</sup>; f) aumento del uso eficiente del agua por parte de los consumidores; g) reducción del desperdicio de agua durante su distribución; h) mecanismos de respuesta para las situaciones de emergencia; e i) creación de instituciones competentes y establecimiento de disposiciones institucionales apropiadas para aplicar las estrategias y los programas.

El garantizar que todos tengan acceso a servicios de saneamiento adecuados no sólo reviste importancia fundamental para la dignidad humana y la vida privada, sino que constituye uno de los principales mecanismos para proteger la calidad de las reservas y recursos de agua potable<sup>18</sup>. El derecho a la salud y el derecho a una vivienda adecuada, impone a los Estados Partes la obligación de ampliar progresivamente unos servicios de saneamiento salubres, en particular a las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas, teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres y los niños.

### **OBLIGACIONES BÁSICAS**

En la Observación general N° 3 (1990), el Comité confirma que los Estados Partes tienen la obligación fundamental de asegurar como mínimo la satisfacción de niveles esenciales de cada uno de los derechos enunciados en el Pacto. A juicio del Comité, pueden identificarse al menos algunas obligaciones básicas en relación con el derecho al agua, que tienen efecto inmediato:

- a) Garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua, que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico y prevenir las enfermedades;

---

<sup>17</sup> Véase el Convenio sobre Diversidad Biológica, la Convención de lucha contra la desertificación, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático y los protocolos ulteriores.

<sup>18</sup> El párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer estipula que los Estados Partes asegurarán a la mujer el derecho de "gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de... los servicios sanitarios". El párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes "asegurarán que todos los sectores de la sociedad... tengan acceso a la educación... y reciban apoyo en la aplicación de los conocimientos básicos... de las ventajas de higiene y el saneamiento ambiental".

- b) Asegurar el derecho de acceso al agua y las instalaciones y servicios de agua sobre una base no discriminatoria, en especial en lo que respecta a los grupos vulnerables o marginados;
- c) Garantizar el acceso físico a las instalaciones o servicios de agua que proporcionen un suministro suficiente y regular de agua salubre; que tengan un número suficiente de salidas de agua para evitar unos tiempos de espera prohibitivos; y que se encuentren a una distancia razonable del hogar;
- d) Velar por que no se vea amenazada la seguridad personal cuando las personas tengan que acudir a obtener el agua;
- e) Velar por una distribución equitativa de todas las instalaciones y servicios de agua disponibles;
- f) Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales sobre el agua para toda la población; la estrategia y el plan de acción deberán ser elaborados y periódicamente revisados en base a un proceso participativo y transparente; deberán prever métodos, como el establecimiento de indicadores y niveles de referencia que permitan seguir de cerca los progresos realizados; el proceso mediante el cual se conciben la estrategia y el plan de acción, así como el contenido de ambos, deberán prestar especial atención a todos los grupos vulnerables o marginados;
- g) Vigilar el grado de realización, o no realización, del derecho al agua;
- h) Adoptar programas de agua orientados a fines concretos y de relativo bajo costo para proteger a los grupos vulnerables y marginados;
- i) Adoptar medidas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas al agua, en particular velando por el acceso a unos servicios de saneamiento adecuados<sup>19</sup>.

Pero antes de continuar, conviene señalar que el Comité ha observado constantemente una denegación generalizada del derecho al agua, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados. Más de 1.000 millones de personas carecen de un suministro suficiente de agua y varios miles de millones no tienen acceso a servicios adecuados de saneamiento, lo cual constituye la principal causa de contaminación del agua y de las enfermedades relacionadas con el agua. La polución incesante, el continuo deterioro de los recursos hídricos y su distribución desigual están agravando la pobreza ya existente.

---

<sup>19</sup> COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. El derecho al agua. Observación General No. 15... Op. cit.

## OBJETIVOS DEL MILENIO

En septiembre del año 2000, los líderes de 189 países se reunieron en la sede de Naciones Unidas (Nueva York) y aprobaron la “Declaración del Milenio”, un acuerdo para trabajar de manera conjunta para construir un mundo más seguro, más próspero y más equitativo. La declaración se tradujo en un plan de acción que creó 8 objetivos mesurables y con límite de tiempo que debían alcanzarse para el año 2015, conocidos como los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM):

### *1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre*

Reducir a la mitad el porcentaje de personas cuyos ingresos son menores a un dólar diario. Alcanzar el pleno empleo productivo y trabajo decente para todos, incluyendo a las mujeres y las y los jóvenes. Reducir a la mitad el porcentaje de personas que padecen de hambre.

### *2. Lograr la enseñanza primaria universal*

Asegurar que todos los niños y niñas completen un ciclo completo de enseñanza primaria.

### *3. Promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer*

Eliminar la disparidad de género en la educación primaria y secundaria, preferentemente para el 2005, y en todos los niveles educativos a más tardar para el año 2015.

### *4. Reducir la mortalidad infantil*

Reducir en dos terceras partes la mortalidad de niños y niñas menores de 5 años.

### *5. Mejorar la salud materna*

Reducir la mortalidad materna en tres cuartas partes. Lograr el acceso universal a la salud reproductiva.

### *6. Combatir el VIH y SIDA, el paludismo y otras enfermedades*

Detener y revertir el avance del VIH y SIDA. Lograr para el 2010 el acceso universal al tratamiento para todos aquellos que lo necesiten. Detener y revertir la incidencia de paludismo y otras enfermedades.

### *7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente*

Integrar principios de desarrollo sostenible en las políticas y programas de cada país, revertir la pérdida de recursos ambientales. Reducir la pérdida de biodiversidad.

sidad, alcanzando en el 2010 una reducción significativa en la tasa de pérdida. Reducir en un 50% el número de personas que carecen de acceso a agua potable y saneamiento. Mejorar la calidad de vida de al menos 100 millones de habitantes de barrios de tugurios para el 2020.

#### *8. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo*

Desarrollar un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, basado en normas, previsible y no discriminatorio Atender las necesidades especiales de los países menos desarrollados, países sin salida al mar, y pequeños estados insulares en desarrollo. Enfrentar de manera general la deuda de países en desarrollo.

En cooperación con la industria farmacéutica, asegurar el acceso a medicamentos esenciales asequibles en los países en desarrollo. En cooperación con el sector privado, hacer accesibles los beneficios de las nuevas tecnologías, especialmente de las tecnologías de la información y de las comunicaciones<sup>20</sup>.

#### **Objetivo 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente**

Según el Objetivo del Milenio No. 07 presentado por Naciones Unidas, el aumento del uso de agua ha crecido más del doble que la tasa de crecimiento demográfico en el último siglo. Si bien todavía no hay escasez global de agua, alrededor de 2.800 millones de personas, que representan más del 40% de la población mundial, viven en cuencas hídricas con alguna forma de escasez de agua. Más de 1.200 millones de personas viven en condiciones de escasez física de agua, lo cual ocurre cuando más del 75% del curso de los ríos ha sido extraído. Las regiones del África septentrional y del Asia occidental se encuentran seriamente comprometidas, al igual que algunas zonas de grandes países como China e India. Los síntomas comprenden degradación ambiental y competencia por el agua. Otros 1.600 millones de personas viven en zonas con escasez económica de agua, donde el capital humano, institucional y financiero limitan el acceso al agua, aunque el agua sea naturalmente accesible en forma local para satisfacer la demanda humana. Estas condiciones prevalecen en gran parte del Asia meridional y en el África subsahariana. Los síntomas comprenden la falta de infraestructura hídrica o el subdesarrollo de esta infraestructura, la alta vulnerabilidad a sequías de corto y largo plazo y la dificultad de acceso a fuentes confiables de agua, especialmente para la población rural.

En consecuencia, se propuso un mecanismo de supervisión de los objetivos de desarrollo del milenio para el objetivo 7:

<sup>20</sup> ANÓNIMO, <http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/pdf/MDGOverviewSPANISH.pdf>, consultado el 6 de diciembre de 2008.

*Meta 7.A:*

*Incorporar los principios del desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales y reducir la pérdida de recursos del medio ambiente.*

## Indicadores

1. Proporción de la superficie de tierras cubierta por bosques.
2. Emisiones de dióxido de carbono (totales, per cápita y por cada dólar del producto interno bruto (PPA)) y consumo de sustancias que agotan la capa de ozono.
3. Proporción de poblaciones de peces que están dentro de unos límites biológicos seguros.
4. Proporción del total de recursos hídricos utilizada.

*Meta 7.B:*

*Haber reducido y haber ralentizado considerablemente la pérdida de diversidad biológica en 2010.*

## Indicadores

1. Proporción de zonas terrestres y marinas protegidas.
2. Proporción de especies en peligro de extinción.

*Meta 7.C:*

*Reducir a la mitad, para 2015, la proporción de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento.*

## Indicadores

1. Proporción de la población con acceso a mejores fuentes de agua potable.
2. Proporción de la población con acceso a mejores servicios de saneamiento.

*Meta 7.D:*

*Haber mejorado considerablemente, en 2020, la vida de al menos 100 millones de habitantes de barrios marginales.*

## Indicadores

1. Proporción de la población urbana que vive en barrios marginales<sup>21</sup>

<sup>21</sup> En la práctica, la proporción de personas que viven en barrios marginales se calcula a partir de un indicador indirecto, que representa la población urbana cuyo hogar responde al menos a una de estas cuatro características: a) falta de acceso a mejores fuentes de abastecimiento de agua; b) falta de acceso a mejores servicios de saneamiento; c) hacinamiento (3 o más personas por habitación); y d) viviendas construidas con materiales precarios.

Para alcanzar la sostenibilidad del medio ambiente es fundamental que los recursos naturales se utilicen de forma inteligente y que se protejan los ecosistemas complejos de que depende nuestra supervivencia. Debe tenerse en cuenta que, la sostenibilidad no podrá lograrse con los modelos actuales de consumo y uso de recursos. Los suelos se están degradando a un ritmo alarmante. Las especies vegetales y animales están desapareciendo a un ritmo sin precedentes. Los cambios climáticos están provocando una elevación del nivel del mar y acrecentando el peligro de sequías e inundaciones. Se sobreexplotan la pesca y otros recursos marinos.

Los pobres de las zonas rurales son los más afectados por esta situación porque, por lo general, para subsistir dependen de los recursos naturales que tienen a su alrededor. Si bien el éxodo a las zonas urbanas ha reducido la presión sobre las zonas rurales, también ha provocado un aumento del número de personas que viven hacinadas y en tugurios inseguros en las ciudades. Tanto en las zonas urbanas como en las rurales, miles de millones de personas carecen de agua potable y de instalaciones básicas de saneamiento.

La superación de estos y otros problemas ambientales hará necesario prestar una mayor atención a la situación de los pobres y establecer un nivel de cooperación mundial sin precedentes. Las medidas adoptadas para detener la destrucción de la capa de ozono son muestra de que es posible avanzar siempre que exista voluntad política para ello<sup>22</sup>.

#### 4. EL DERECHO AL AGUA EN AMÉRICA LATINA

El proceso constituyente en el Ecuador trajo consigo la promesa de un cambio sustentado en una nueva Constitución que permitiera dar paso a otra institucionalidad estatal para construir una sociedad justa, equitativa y solidaria. Uno de los ejes en que se basó esta propuesta fue la introducción de la figura del buen vivir o *sumak kawsay*, concepción constituida históricamente por los pueblos indígenas, como instrumento de transformación de un nuevo paradigma constitucional<sup>23</sup>.

La Constitución de 2008, establece que:

El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida<sup>24</sup>.

<sup>22</sup> ANÓNIMO, <http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/environ.shtml>, consultado el 8 de diciembre de 2008.

<sup>23</sup> SILVA PORTERO Carolina, ¿Qué es el buen vivir en la Constitución?, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Editor ÁVILA SANTAMARÍA Ramiro, Ecuador, 2008, pp. 111-112.

<sup>24</sup> Constitución del 2008, capítulo II, sección primera, artículo 12.

Atendiendo a la descripción enunciada anteriormente, en esta Carta se considera que el agua es un derecho necesario para la realización del derecho a la salud<sup>25</sup>, y se mantiene lo dispuesto en la Constitución anterior, al indicar que el agua potable es un servicio imprescindible para asegurar el derecho a una vida digna<sup>26</sup>.

Prosiguiendo con el tema, ahora es necesario examinar cómo se regula el manejo del agua en la Constitución del 2008. De acuerdo a lo señalado anteriormente, podríamos conjeturar que la parte orgánica del derecho al agua se encuentra solamente en el *Régimen del Buen Vivir*, pero no es así. En el *Régimen de Desarrollo*, encontramos varias normas que señalan obligaciones y prohibiciones para el Estado.

En primer lugar, uno de los objetivos del Régimen de Desarrollo es garantizar el acceso de las personas y colectividades al agua<sup>27</sup>, para lo cual, se prohíbe el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes.

En el artículo en el cual se establece que el agua es un derecho fundamental, se determina también que constituye un *patrimonio nacional estratégico*. En el Régimen de Desarrollo existe un capítulo relativo a los sectores estratégicos para el desarrollo, siendo uno de estos el agua. Se fija, de manera general, que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos y, de manera específica, se señala que el Estado será responsable de la provisión del servicio público de agua potable, al igual que en la Constitución anterior. Sin embargo, se deja a salvo la posibilidad de que la prestación o gestión del servicio de agua potable sea a través de las comunidades, exclusivamente o en alianza con el Estado.

Cabe señalar que en la Carta Política de 2008 existe una prohibición expresa de privatizar el agua, pues manifiesta que se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos.

Además, se menciona que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, y que se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, siendo la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

En el artículo del Régimen de Desarrollo sobre el agua como un sector estratégico, se señala que existirá una *autoridad única del agua*. Esta idea resurge en

<sup>25</sup> El art. 32 de la Constitución del 2008 señala que “la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya relación se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, (...) y otros que sustentan el buen vivir”.

<sup>26</sup> *Ibíd.* Derechos de Libertad, artículo 66 (2).

<sup>27</sup> Constitución del 2008, artículo 276 (4). En el capítulo tercero del Régimen de Desarrollo, referido a la Soberanía Alimentaria, existe una disposición similar que señala que es obligación del Estado promover políticas que permitan el acceso del campesinado al agua.



el Régimen del *buen vivir*, en el que se fija que la *autoridad a cargo de la gestión del agua* será responsable de su planificación, regulación, control y coordinación con la autoridad a cargo de la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.

En el caso de la legislación comparada, este derecho solamente está reconocido en la Constitución boliviana, conjuntamente con el derecho a la alimentación<sup>28</sup> y se reconoce también el derecho de acceso universal a servicios potables de agua<sup>29</sup>. En el caso de Colombia, el agua es normada únicamente como un servicio público necesario para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida<sup>30</sup>, mientras que en Venezuela su regulación está ligada con la protección del medio ambiente<sup>31</sup>. En Perú no existe ninguna norma que proteja al agua ni como un derecho, ni como un servicio, únicamente se hace referencia a la prohibición de los extranjeros a adquirir fuentes de agua<sup>32</sup>.

#### 4.1. El derecho al agua en Colombia

Los postulados de los artículos 11 y 12 del PIDESC y de la Observación General No. 15 del Comité de DESC, “encuentran eco en el ordenamiento interno colombiano, en los artículos 365 y 366 constitucionales, en los cuales se consagró la prestación eficiente de los servicios públicos (entre éstos el agua) para todos los habitantes del territorio nacional, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, como finalidades sociales del Estado; sin pasar por alto que la prestación de estos servicios se rige por el principio de solidaridad social acorde con los lineamientos de los artículos 1 y 2 del mismo texto normativo, entendido el bienestar del individuo como principalísimo objetivo de la actividad del Estado<sup>33</sup>.

Adicionalmente, es necesario recordar que por mandato constitucional<sup>34</sup>, i) los derechos y deberes consagrados en la Constitución se interpretan de acuerdo

---

<sup>28</sup> Constitución de Bolivia, artículo 16.

<sup>29</sup> *Ibid.*, artículo 20.

<sup>30</sup> Constitución de Colombia, artículo 366.

<sup>31</sup> Constitución de Venezuela, artículo 127.

<sup>32</sup> SILVA PORTERO Carolina, ¿Qué es el buen vivir en la Constitución?, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Editor ÁVILA SANTAMARÍA Ramiro, Ecuador, 2008, pp. 133-136.

<sup>33</sup> “La población es sensible a la efectiva realización de los fines esenciales del Estado, en particular porque sobre ella pesa la carga del régimen impositivo. La corrupción y el fraude generalizados hacen que el ciudadano perciba la presencia del Estado como una carga insoportable y pueden conducir a su destrucción o al desmonte de las prestaciones sociales a su cargo. Por ello los servicios públicos deben mantener un nivel de eficiencia aceptable para dar respuesta a las necesidades sociales, sin perjuicio del principio de la solidaridad social”. Sentencia T-540/92 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>34</sup> C.P. “ARTICULO 93. (Adicionado por Acto Legislativo 2 de 2001)

con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, ii) El Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales hace parte del bloque de constitucionalidad, ampliando el espectro de protección por vía de tutela de los derechos fundamentales, iii) las observaciones efectuadas por el órgano competente, esto es, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, se constituyen en criterio válido de interpretación del Pacto, cumpliendo así una función de complementariedad del marco normativo de los derechos fundamentales que se consideran vulnerados<sup>35</sup>; iv) los Estados partes del Pacto “*tienen la obligación especial de facilitar agua y garantizar el suministro necesario de agua a quienes no disponen de medios suficientes*”, y v) que en el numeral 27 de la Observación comentada, el Comité indicó como mecanismo idóneo para garantizar la asequibilidad de la población al agua por parte de “*los Estados Partes (...)*” la adopción de “*(...)políticas adecuadas en materia de precios; como el suministro de agua a título gratuito o a bajo costo (...)*”.

En este sentido, es importante anotar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, por el desplazamiento de sus tierras ancestrales, del cual fue víctima, en sentencia del 17 de junio de 2005, al proteger sus derechos a la vida, la propiedad, y las garantías judiciales, ordenó al Estado “*suministrar, de manera inmediata y periódica, agua potable suficiente para el consumo y aseo personal de los miembros de la Comunidad*” en el entendido de que el derecho “*a la alimentación y el acceso al agua limpia impactan de manera aguda el derecho a una existencia digna y las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos humanos*”, invocando, el derecho al agua a partir de los artículos 11 y 12 del Pacto<sup>36</sup>.

Bajo este lineamiento, se hace necesario puntualizar que: i) la prestación de los servicios públicos se rige por los principios de eficiencia y solidaridad, ii) que el agua potable, a la luz del art. 93 de la Constitución Política de 1991, en virtud de la cual se acoge como criterio de interpretación válido, la recomendación No. 15 del pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales, debe considerarse como un derecho social<sup>37</sup> autónomo, iii) que la misma observación

---

<sup>35</sup> Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”

<sup>36</sup> “Es indudable que la jurisprudencia de las instancias internacionales, encargadas de interpretar esos tratados, constituye un criterio hermenéutico relevante para establecer el sentido de las normas constitucionales sobre derechos fundamentales”. Sentencia C-010/00 M.P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>37</sup> “(...) En el caso de los pueblos indígenas el acceso a sus tierras ancestrales y al uso y disfrute de los recursos naturales que en ellas se encuentran están directamente vinculados con la obtención de alimento y el acceso a agua limpia. Al respecto, el citado Comité de Derechos Económicos,

en los numerales 57 y 58 indica que *La incorporación en el ordenamiento jurídico interno de los instrumentos internacionales en los que se reconoce el derecho al agua puede ampliar considerablemente el alcance y la eficacia de las medidas correctivas, por lo que debe alentarse en todos los casos. Esa incorporación permite que los tribunales juzguen los casos de violaciones del derecho al agua, o por lo menos de las obligaciones fundamentales, invocando directamente el Pacto. Los Estados Partes deben alentar a los jueces, árbitros y demás jurisconsultos a que, en el desempeño de sus funciones, presten mayor atención a las violaciones del derecho al agua*<sup>38</sup> (negritas fuera de texto).

En síntesis, en Colombia se concibe el derecho humano al agua como un servicio público, cuya prestación se rige por los principios de eficiencia y solidaridad social. No obstante, la interpretación de su alcance está dada por los tratados internacionales que versan sobre la materia, de acuerdo a la figura del bloque de constitucionalidad, lo cual ha permitido que se considere como un derecho social autónomo, y excepcionalmente, que como derecho social tiene conexidad con pretensiones amparables a través de la acción de tutela, cuando se vea vulnerado un derecho fundamental, como por ejemplo la vida<sup>39</sup>.

#### 4.1.1. Referendo por el Agua

La Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la certificación mediante la cual se reconoce al comité de promotores del referendo que pretende reformar la Constitución para consagrar el acceso al agua potable como un derecho humano fundamental.

El pasado 11 de enero un grupo de ciudadanos presentó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil un total de 242.977 firmas con el fin de lograr el reconocimiento del comité de promotores del referendo, integrado por nueve personas. Luego de verificar que los números de las cédulas correspondan al nombre

---

Sociales y Culturales ha destacado la especial vulnerabilidad de muchos grupos de pueblos indígenas cuyo acceso a las tierras ancestrales puede verse amenazado y, por lo tanto, su posibilidad de acceder a medios para obtener alimento y agua limpia” “Cfr. U.N. Doc. E/C.12/1999/5. El derecho a una alimentación adecuada (art. 11), (20º período de sesiones, 1999), párr. 13, y U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 117. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), (29º período de sesiones 2002), párr. 16.” (numeral 167 de la sentencia citada, pág. 90).

“...tienden a garantizar, como proyección de la igualdad material que propugna el Estado social, que las necesidades básicas de todos los ciudadanos se encuentren cubiertas”. ESCOBAR Guillermo, Introducción a la Teoría Jurídica de los Derechos Humanos, Trama Editorial, Madrid, 2005, p. 58.

<sup>38</sup> Sentencia T-270/07 M.P. Jaime Araújo Rentería.

<sup>39</sup> Véase Sentencia T-410/03 M.P. Jaime Córdoba Triviño; Sentencia T-639/04 M.P. Rodrigo Escobar Gil; Sentencia T-1104/05 M.P. Jaime Araújo Rentería.

de los firmantes y que se incluyeran todos los datos necesarios de cada uno de ellos, la Registraduría encontró que la iniciativa cuenta con un total de 231.081 firmas de apoyo, cifra superior a la exigida por la ley para la constitución del comité promotor, equivalente al 5 por mil del Censo Electoral, y por tal motivo expidió la correspondiente certificación de reconocimiento.

El comité de promotores está compuesto por los siguientes ciudadanos: Rafael Colmenares Faccini, Lilia Tatiana Roa; Martha Esperanza Cañón Parra, Javier Roberto Márquez Valderrama, Rodrigo Hernán Acosta Barrios, Humberto Polo Cabrera, Héctor Fabio Gañán Bueno, Cristo Humberto Miranda Carvajalino y Oscar Eduardo Gutiérrez Reyes.

Una vez el comité promotor inscribió ante la Registraduría la solicitud de referendo, ésta entidad dio un término de 15 días para entregar los formularios, para que en un plazo de seis meses el comité promotor recogiera un total de firmas equivalente al 5% del censo electoral (aproximadamente 1.400.000 firmas), con el fin de convocar al referendo constitucional que incluye la inclusión de dos artículos nuevos en la Constitución Política, así como la introducción de párrafos adicionales para los artículos 63, 80 y 365.

Los textos que la iniciativa pretende poner a consideración de los colombianos son los siguientes:

Título I. De los Principios Fundamentales. Artículo nuevo: *“El Estado debe garantizar la protección del agua en todas sus manifestaciones por ser esencial para la vida de todas las especies y para las generaciones presentes y futuras. El agua es un bien común y público”*.

Título II. Capítulo I De los Derechos Fundamentales. Artículo nuevo: *“El acceso al agua potable es un derecho humano fundamental. El Estado tiene la obligación de suministrar agua potable suficiente a todas las personas, sin discriminación alguna y con equidad de género. Se debe garantizar un mínimo vital gratuito”*.

Título II Capítulo II De Los Derechos Sociales, Económicos y Culturales. Párrafo nuevo para el artículo 63 de la Constitución: *“Todas las aguas, en todas sus formas y estados; los cauces, lechos y playas, son bienes de la nación, de uso público. Se respetará una franja de protección de los cauces de ríos, lagos y humedales. Las aguas que discurren o se encuentren en territorios indígenas o en los territorios colectivos de las comunidades negras son parte integrante de los mismos. Se garantizará además el valor cultural del agua como elemento sagrado en la cosmovisión de los grupos étnicos”*.

Título II Capítulo III De los Derechos Colectivos y del Ambiente. Parágrafo nuevo para el artículo 80 de la Constitución: *“Los ecosistemas esenciales para el ciclo del agua deben gozar de especial protección por parte del Estado y se destinarán prioritariamente a garantizar el funcionamiento de dicho ciclo, sin vulnerar los derechos de las comunidades que tradicionalmente los habitan, procurando modelos de uso sustentable, de tal manera que se disponga de agua abundante y limpia para todos los seres vivos”*.

Título XII Régimen Económico y de la Hacienda Pública. Parágrafo nuevo para el artículo 365 de la Constitución: *“El servicio de acueducto y alcantarillado será presentado en forma directa e indelegable por el Estado o por comunidades organizadas. Las entidades estatales o comunitarias que se organicen para dicha presentación no tendrán ánimo de lucro y garantizarán la participación ciudadana, el control social y la transparencia en el manejo de los recursos y demás aspectos de la operación.*

*Las comunidades organizadas para la prestación de estos servicios se fundamentarán en la autogestión para lo cual todos sus integrantes acordarán las modalidades de gestión económica necesarias para su funcionamiento. Dichas comunidades recibirán apoyo del Estado para garantizar la cobertura y posibilidad del agua que suministren”*<sup>40</sup>.

“Vencido el plazo para la recolección de firmas, el resultado superó el umbral de 1’400.000, necesario para darle el sí. Su tramitación en el Senado se producirá el próximo año.

Este referendo comenzó hace dos años a raíz de las diferentes problemáticas del agua. Ahora el Comité Nacional en Defensa del agua y de la Vida (CNDV) encargado de la campaña ambiental, espera su aprobación en las plenarios de la Cámara y el Senado.

Para que este proyecto pasara al Congreso de la República, tenía que contar mínimo con más de 1000 firmas. El umbral fue superado por una gran cifra, se recibieron 2.060.922 rúbricas de las cuales fueron anuladas 21.110, quedando así con un total de 2.039.812 apoyos. A este último saldo se le aplicó la confrontación de cédulas de la muestra, con la información contenida en el Archivo Nacional de Identificación (ANI) y la base de datos del centro electoral, dando como resultado un número de apoyos válidos superior a 1.403.269 “equivalente al 5% de censo electoral” según el comunicado de prensa emitido desde la Registraduría Nacional el 29 de septiembre de 2008.

<sup>40</sup> REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL, [http://www.registraduria.gov.co/docs/comunicaciones/comu\\_pre\\_2008\\_007.doc](http://www.registraduria.gov.co/docs/comunicaciones/comu_pre_2008_007.doc), consultado el 5 de diciembre de 2008.

Este referendo, encaminado como un derecho humano fundamental al agua potable cuenta con el apoyo de más de 1500 organizaciones, principalmente indígenas. El proyecto, al igual que su fin mismo, como lo afirma el vocero del Comité Nacional en Defensa del agua y de la Vida (CNDV), Rafael Colmenares, “es un ejercicio democrático donde no hay líderes”.

Tras varias reuniones, en las que son partícipes los miembros de los diferentes Comités territoriales del país, se organizan juntas temáticas encargadas de apoyar a los miembros de la Comisión promotora.

Una vez obtenida la certificación de la Registraduría, que validó 2.039.000 firmas, según un comunicado de la parte de comunicaciones del referendo, el proyecto de ley fue presentado al Congreso de la República el pasado 14 de octubre. De esta manera pasará a estudio de la Comisión Primera de la Cámara y consecutivamente a la plenaria de la misma. El trámite en el Senado será a partir de marzo de 2009.

El Comité de promotores busca por medio de reuniones, en las que asisten promotores y promotoras del referendo de diferentes regiones, el diseño de estrategias para apoyar el trámite en el Congreso Nacional. Éstas contienen actividades de información y propaganda “en escenarios que van desde la calle hasta reencuentros académicos”, como señalaron en el comunicado del referendo. De igual forma, estas estrategias también van encaminadas a la realización de foros, exposiciones sobre la problemática del agua y la propuesta que formula el referendo<sup>41</sup>.

## 5. CONCLUSIÓN

La vida, que emerge por entero del universo físico, es al mismo tiempo algo enteramente original en ese universo. Comparar la vida con la no-vida, no sería suficiente; hay que captar también la vida de la vida. La vida no se detiene allí donde comienza el hombre. La frontera que nos separa de los otros vivientes no es una frontera natural: es una frontera cultural, que no anula la vida, sino que la abre al desarrollo del espíritu<sup>42</sup>. En este contexto, el agua se constituye en un recurso esencial para el funcionamiento de la naturaleza y todos los seres que habitan en ella.

<sup>41</sup> BEJARANO BRICEÑO Claudia Carolina, Referendo para la protección del agua llega al Congreso con más de dos millones de firmas, *El Tiempo*, Bogotá, diciembre 9 de 2008.

<sup>42</sup> MORIN Edgar, *El Método La vida de la vida... Op. cit.*

Hoy por hoy, la preocupación por la vida, la naturaleza y el agua se ha acrecentado por la grave crisis que sufre el planeta tierra<sup>43</sup>. La contaminación y escasez, han dejado a su paso miles de víctimas, que buscan vivir dignamente, que claman a gritos por una vida mejor: un mínimo para vivir.

Esta problemática, indudablemente ha captado la atención de la comunidad internacional, por tanto, en el año 2000 los líderes de 189 países se reunieron y aprobaron un acuerdo para trabajar de manera conjunta, y construir un mundo más seguro, próspero y equitativo. Como resultado, se presentó un plan de acción que creó 8 objetivos mesurables, que debían alcanzarse para el año 2015, conocidos como los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Uno de los objetivos establecidos en esta Declaración fue *Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente*, lo que se tradujo en integrar principios de desarrollo sostenible en las políticas y programas de cada país, revertir la pérdida de recursos ambientales. Reducir la pérdida de biodiversidad, reducir en un 50% el número de personas que carecen de acceso a agua potable y saneamiento, y mejorar la calidad de vida de al menos 100 millones de habitantes de barrios de tugurios para el 2020.

De igual forma, en el año 2002 la Organización de Naciones Unidas se pronunció sobre *el Derecho al Agua* (Artículos 11 y 12 del PIDESC), a través de la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, donde describió el agua como un derecho humano indispensable para vivir dignamente y condición previa para la realización de otros derechos humanos, como la vida o la salud.

Sin embargo, Colombia aún no ha reconocido el agua como derecho fundamental dentro de su ordenamiento jurídico interno, por lo que este año, se dio trámite a un Referendo para que se consagre como derecho fundamental el acceso al agua potable. Esta iniciativa de un sector de la población colombiana, es un buen ejemplo de los mecanismos que tienen los ciudadanos para empezar a materializar los derechos sociales consagrados en la Constitución, “necesitamos construir un derecho social que nos permita asegurar las condiciones jurídicas y materiales necesarias para avanzar en un verdadero pacto de paz. El subdesarrollo no sólo se sufre en términos económicos sino también en términos mentales. [...]Por eso en los análisis y estudios constitucionales debiera primar una visión de futuro, esperanzada, constructiva y crítica, y no una visión de pasado, vetusta, amiga de las investiduras, de los manejos de poder y de las soluciones de facto que

---

<sup>43</sup> Este año se celebró el Año Internacional del Planeta Tierra, motivo por el cual la Revista Innovación y Ciencia editó un número especial (Volumen XV, No. 03) dedicado a analizar el problema ambiental, tanto en sus aspectos globales como desde el ángulo de nuestro país y de los retos específicos que estamos enfrentando y de las soluciones que podemos aportar.

Naciones Unidas, *Guías para la calidad del agua potable*, segunda edición, vols. 1 a 3 (Ginebra, 1993).

Programa de Acción, en Informe de la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 1994

Programa 21, en Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 1992

Protocolo Adicional I, de 1977

Protocolo Adicional II, de 1977

Recomendación del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre la Carta Europea de Recursos Hídricos, 2001

Resolución de la Subcomisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos acerca de la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable, 2002

### **Instrumentos Nacionales**

Constitución de Colombia

### **Jurisprudencia Nacional**

Sentencia T-540/92 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Sentencia C-010/00 M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Sentencia T-410/03 M.P. Jaime Córdoba Triviño

Sentencia T-639/04 M.P. Rodrigo Escobar Gil

Sentencia T-1104/05 M.P. Jaime Araújo Rentería

Sentencia T-270/07 M.P. Jaime Araújo Rentería.

### **Webgrafía**

ANÓNIMO, <http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/pdf/MDGOverviewS-PANIH.pdf>, consultado el 6 de diciembre de 2008.

ANÓNIMO, <http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/environ.shtml>, consultado el 8 de diciembre de 2008.

REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL, [http://www.registraduria.gov.co/docs/comunicaciones/comu\\_pren\\_2008\\_007.doc](http://www.registraduria.gov.co/docs/comunicaciones/comu_pren_2008_007.doc), consultado el 5 de diciembre de 2008.